

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes a los folios (41 y 42) del expediente presentados por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de remitir la comunicación respectiva en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, para su publicidad, hasta tanto la parte actora no efectué el emplazamiento ordenado en la providencia calendada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) numeral CUARTO.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar que fue decretada en el numeral SEPTIMO del auto antes referido, para los efectos pertinentes, remítase el oficio No. 113 del 13 de marzo del año en curso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca y al señor apoderado de la parte demandante a su correo electrónico inscrito. Una vez llegue respuesta de la inscripción del embargo ordenado, se decidirá lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**

Juez